

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3283. Núm. 531

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Tomás Scarborough Laing, de nacionalidad inglesa, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Esmeralda*, de mineral plomo argentífero, sita en el término de Montoro y terreno llamado Puntal de la Aguililla, de la propiedad de D. Francisco García, de Arjonilla, lindando por todos vientos con terrenos del referido D. Francisco García, y con los lados de Norte, Este y Sur con la mina *La Cabrera*; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el lado Oeste de la boca de un Socabon que se encuentra al S. 5.º Oeste y á unos 115 metros del punto de partida de la mina *La Cabrera*; de este punto se medirán primero 90 metros al Norte colocando la primera estaca, y luego del mismo punto de partida se medirán 100 metros al Este y segunda estaca; de aquí al Norte 65 metros y tercera estaca; de aquí al Este 465 metros y cuarta estaca; de aquí al Norte 275

metros y quinta estaca; de aquí al Poniente 915 metros y sexta estaca; de aquí al Sur 150 metros y séptima estaca, que vendrá á caer sobre el lado Norte de la mina *La Cabrera*.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 532.

El Sr. Alcalde de los Pedroches me comunica haber aparecido en aquella villa un caballo de las señas que á continuación se expresan, recogido por un vecino de la misma, que lo conserva en caidad de depósito.

En su virtud he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial por tres días consecutivos, á fin de que la persona que se crea con derecho á dicha caballería, pueda hacer la reclamación ante el Alcalde, por quien le será entregada previa la justificación debida, advirtiéndole que trascurrido el plazo de treinta días sin que se haya presentado reclamación alguna, se procederá á la venta en pública licitación por el Alcalde citado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Córdoba 23 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Señas del caballo

Capón, negro, cerrado, lucero, mediano y con pelos blancos en los costillares y lomo.

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 492.

(Conclusión.)

Art. 34. Las bridas de las llaves y piezas especiales tendrán el número de

taladros con las dimensiones y distribución que aparecen en los dibujos; y colocará el contratista el número de tornillos y tuercas necesarios para la unión de las piezas.

Art. 35. (a) Los tubos y piezas especiales de diez centímetros (0'10 m) de diámetro habrán de resistir una presión de doce atmósferas; los de seis centímetros (0'06 m) y de cuatro centímetros (0'04 m) de diámetro, habrán de resistir una presión de ocho atmósferas, desechándose los que en la prueba den lugar á la más pequeña filtración ó trasporación.

(b) Cada tubo estará sometido á la presión correspondiente, en la prensa de ensayo, durante cinco minutos, en cuyo tiempo se golpeará suavemente repetidas veces y en toda su longitud con un martillo de un peso proporcionado al espesor del tubo que se esté probando.

(c) Estas pruebas y ensayos se harán por cuenta del contratista, al pie de obra y en los puntos que designe el Director, con el objeto de que los tubos después de probados en la prensa, no tengan que ser trasportados á mucha distancia.

Art. 36. Las bocas de riego é incendios, las ventosas, las fuentes de vecindad y todos los accesorios para la completa instalación de la traida se arreglarán exactamente á los modelos y dibujos que se detallan en los planos que acompañan la memoria, y los materiales de que se compongan serán los mismos que para las llaves.

Art. 37. Los tubos de plomo serán de los reforzados, no debiendo tener menos de seis milímetros (0'006 m) de espesor, no bajando de cinco kilogramos (5 k) el peso por metro de los dos centímetros (0'02 m) de diámetro, ni siendo menor de doce kilogramos (12 k) el peso por metro de los de cuatro centímetros (0'04 m) de diámetro interior.

Art. 38. (a) Las zanjas tendrán la profundidad que se marca en los perfiles de los trazados y el fondo estará per-

fectamente apisonado y arreglado á la rasante.

(b) La anchura de las zanjas será suficiente para facilitar la colocación de los tubos.

(c) Las rozas ó nichos que haya que abrir para practicar el enchufe y la soldadura de los tubos se harán antes de bajar estos á la zanja y las tierras procedentes de la escavación se apilarán á uno de los dos costados de aquella á fin de evitar que entorpezcan las operaciones.

Art. 39. Al enchufar los tubos se colocarán de modo que el cordón en que termina el uno se ponga en contacto con el fondo de la boquilla ó enchufe del que se une con él, cuidando de que el espacio anular intermedio sea del mismo ancho en todo su contorno, lo cual se conseguirá introduciendo en este espacio pequeñas cuñas de madera ó de plomo que se quitarán parcialmente para dar paso á la filástica y por completo cuando esta se haya apretado suficientemente.

Art. 40. Colocados los tubos en su posición definitiva, se introducirá en el fondo de los enchufes la filástica de cáñamo que se apretará con la atacadera hasta que ocupe una longitud de tres á cuatro centímetros en el sentido del eje de los tubos é impida que penetre el plomo fundido en su interior, permitiendo sacar las cuñas que sostienen los tubos en su posición.

Art. 41. (a) Introducido el cáñamo, se cerrará con arcilla amasada con agua la boca anular del enchufe dejando en la parte superior una pequeña abertura para verter por ella el plomo derretido hasta macizar el hueco que en el enchufe no ha ocupado el cáñamo y dar salida al aire.

(b) La temperatura del plomo fundido deberá ser bastante elevada para que no se enfrie rápidamente en su contacto con la fundición de hierro, evitando se solidifique antes de llenar todo el hueco de la junta; y se reconocerá prácticamente que dicha temperatura es suficiente cuando se inflama

una hoja de papel si se la pone en contacto con el metal en fusión.

(c) Cuando ya esté frío el plomo, se quita el cordoncillo de arcilla y se comprime el plomo á cincel alrededor de la junta.

Art. 42. (a) Las juntas de brida para la unión de las piezas especiales y llaves se harán del mismo modo introduciendo el cáñamo y el plomo en el espacio comprendido entre las caras de las bridas; y á fin de evitar las pérdidas que pudieran tener por los tornillos se colocarán debajo de sus cabezas y de las tuercas roldanas de hierro y plomo.

(b) Los tornillos que han de unir las bridas de los tubos tendrán de dos á tres centímetros de diámetro, con una parte cuadrada cerca de la cabeza, y se apretarán gradualmente uno después de otro hasta que el plomo refluya exteriormente, rebatiéndole con el martillo, á fin de hacer la Junta completamente impermeable.

Art. 43. (a) Se colocarán las llaves de manera que su eje de figura quede exactamente vertical calzándolas, si fuera necesario con cuñas de plomo.

(b) Puestas las llaves en su situación definitiva se marcará el sitio de los tornillos que han de servir para el enlace y las señales servirán para talar las bridas, las cuales vendrán de la fábrica sin abrir los agujeros de los tornillos.

Art. 44. Las juntas que se hayan de hacer en los tubos cuando se coloca un manguito se ejecutarán de la manera siguiente:

Aproximados los dos tubos contiguos ó los dos fragmentos del tubo que se haya fraccionado á través, y medido el manguito en uno de ellos, se tapaná con arcilla plástica el intervalo de dos ó tres milímetros que haya quedado entre los dos tubos; enseguida se correrá el manguito hasta cubrir la junta y con cuñas pequeñas se regularizará el vacío que quede entre la pared interior del manguito y la exterior de los cordones del extremo de los tubos. Se tapaná después la parte exterior del hueco que los separa por medio de dos cordones de arcilla plástica como se hace para los enchufes ordinarios, dejando á cada uno en la parte alta un agujero para dar salida al aire y otro para echar el plomo derretido que ha de formar la junta. Cuando se haya enfriado el plomo, se le rebate en todo su contorno para hacer la junta impermeable.

Art. 45. Después de colocadas las cañerías y antes de terraplenar las zanjas se introducirá el agua en aquellas permaneciendo en carga durante doce horas al menos con el fin de probar las juntas, debiendo el contratista rehacer las que diesen lugar á la más pequeña filtración.

Art. 46. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada; y por consiguiente el número de unidades de obra consignado en el presupuesto no podrá servir de base al contratista para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Art. 47. Las escavaciones para zanjas, cimientos y demás obras de des-

monte se abonarán por metros cúbicos, entendiéndose que el metro cúbico es el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentre en el sitio donde haya de escavarse, así como por metro cúbico de terraplén se entiende el que corresponde á esta obra después de ejecutada y consolidada.

Art. 48. Se entiende por metro cúbico de sillería, de mampostería ó de fábrica de ladrillos el volumen necesario para producir un metro cúbico de esta obra medida en la construcción misma completamente terminada.

Art. 49. Todos los materiales de construcción, así como las tuberías y sus accesorios, se suponen adquiridos á pie de obra y por lo tanto ninguna indicación que sobre distancias se haga directa ó indirectamente en cualquiera de los documentos que constituyen el proyecto podrá servir al contratista de fundamento para entablar reclamaciones sobre este particular.

Art. 50. Con arreglo á las bases fijadas en los artículos anteriores, se harán las mediciones y valoraciones, efectuándose los abonos parciales cada dos meses, en virtud de certificaciones, expedidas por el Director de las obras, á cuyas certificaciones acompañarán siempre las relaciones y ubicaciones de las obras de tierra y de fábrica ejecutadas, si bien estas relaciones valoradas parciales solo tendrán carácter provisional, y por lo tanto no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprendan.

Art. 51. Los pagos de la tubería y sus accesorios se efectuarán en virtud de certificaciones expedidas cada dos meses por el director de las obras y en la forma siguiente:

El 50 por 100 cuando los tubos y sus accesorios se hallen al pie de obra y hayan sido recibidos,

El 25 por 100 cuando el material haya sido colocado en la escavación y emplomadas las juntas de los tubos y demás piezas.

El 20 por 100 después de cargar la cañería y hecha la recepción provisional.

El 5 por 100 restante al terminar el plazo de garantía y después de hecha la recepción definitiva.

Art. 53. Terminada que sea la colocación de la tubería se llenará de agua y se hará la recepción provisional por el director de las obras en presencia del contratista ó de la persona delegada por el mismo; y si aquel ó su delegado no asistiesen, se estenderá un acta de esta operación expresándose la ausencia del contratista.

Art. 54. (a) Terminadas las obras se verificará la medición final de ellas con precisa asistencia del contratista ó representante suyo debidamente autorizado, á menos que no declare por escrito que renuncia á este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la medición.

(b) En el caso de que el contratista se negase á presenciara, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia nombrará una persona que represente los intereses del contratista, siendo de cuenta de este último los gastos que esta representación ocasione.

Art. 55. Cuando se hayan terminado las obras se hará la recepción provisional, y al año de dicha fecha se hará la recepción y liquidación definitiva, que comprenderá todos los trabajos ejecutados. Se acompañarán los estados de cubicación de la escavación y del movimiento de tierras, los detalles de las mediciones de todas las obras ejecutadas con arreglo á los dibujos del proyecto, ó de las modificaciones y adiciones que se hayan introducido, bien acotados y en relación con todos los estados de cubicaciones que deben tambien acompañarse.

Igualmente se incluirán las relaciones del peso, medida y clase de los tubos y sus accesorios.

Art. 56. (a) El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho á pedir indemnización por el mayor precio que puedan costarle ni por las erradas maniobras que cometa durante su construcción.

(b) Serán de cuenta del contratista los daños y perjuicios que causen sus operarios en las fincas inmediatas á las obras por rodar los tubos fuera de la zona precisa ó por hacer destrozos ajenos á la construcción.

(c) El contratista estará sugeto al exacto cumplimiento de las reglas y disposiciones de policía urbana y al mismo tiempo á las de la legislación general vigente, por lo cual estará obligado al pago y responsabilidad de toda clase de multas, indemnizaciones, atropellos y desgracias á que dieran lugar las obras, siendo responsable de todos los accidentes que por descuido suyo ó de sus dependientes ú operarios pudieran ocurrir desde el principio de los trabajos hasta la recepción definitiva.

Art. 57. El contratista deberá tener al frente de los trabajos un representante capaz de reemplazarle y que tenga para ello toda la autoridad necesaria, á quien puedan dirigirse las comunicaciones ú observaciones que el Director de las obras ó el Municipio tengan por conveniente.

Art. 58. Todos los operarios podrán ser despedidos por el Director de las obras y reemplazados por otros en el caso de insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

Art. 59. (a) Siempre que se creyese conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata, el Director procederá á formar el correspondiente proyecto que se someterá á la aprobación del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, sin cuyo requisito no podrá introducirse dicha variación.

(b) Formalizado el proyecto de variación se dará conocimiento de él al contratista, en el concepto de que no se le admitirán otras reclamaciones que las que puedan referirse á fijación de precios no previstos en el presupuesto, ó las relativas á las diferencias de coste por valor de la sexta parte, en mas ó en menos, comparativamente con el importe total de dicha contrata.

(c) El contratista no podrá hacer por sí alteración en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorización por escrito del Ingeniero, sin cuyo re-

quisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

Art. 60. El contratista se obliga á firmar la escritura del otorgamiento á su favor en los diez días cuando mas á contar de aquel en que se le comunique la aprobación del remate.

Art. 61. Antes de firmar la escritura entregará el contratista en las Arcas municipales de Montoro, ó acreditará haber entregado en la Caja General de Depósitos, en calidad de fianza, el diez por ciento (10 por 100) del importe total de las obras, en metálico ó en títulos de la Deuda pública al tipo de su cotización en la Bolsa de Madrid, publicado en la *Gaceta*, como precio medio, en el mes anterior al en que se efectue la subasta.

Art. 62. Serán de cuenta del contratista los gastos por anuncios escrituras y demás diligencias que ocasione el remate.

Art. 64. El plazo de garantía será de un año desde la fecha de la recepción provisional, durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueran necesarias.

Art. 65. (a) El contratista se somete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia ó interpretación de este pliego de condiciones se sometan en Montoro al fallo de dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el Ayuntamiento.

(b) En caso de discordia se nombrará un tercero por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

(c) El fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelación, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte no favorecida en la resolución.

Condiciones económicas

1.ª La contrata para la ejecución de las obras relativas á la apertura de zanjas, tubería, fuentes de vecindad y de adorno y bocas de riego é incendios, necesarias para el abastecimiento de agua potable de esta ciudad, se adjudicará al mejor postor, mediante subasta pública que se verificará por pliegos cerrados en esta ciudad y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

2.ª El tipo de subasta es el del presupuesto de contrata del proyecto aprobado, cuya parte correspondiente á esta sección es como se detalla:

	Pst.	Cts.
Zanja de conducción	14079	
Tubería de la conducción	71570	35
Zanja de distribución por la ciudad	3916	95
Tubería de id. por id.	19226	22
Fuentes de vecindad	4447	
Bocas de riego é incendios	1818	
Fuentes de adorno	2809	12
	117866	64
Uno por ciento de gastos imprevistos	1778	67
Cinco por ciento de Dirección y Administración	5893	33

Nueve por ciento de beneficio industrial comprendido el tres por ciento de interés del dinero adelantado 10608

Total de la ejecución de la obra 135546 64

3.ª Para tomar parte en la subasta en esta población, es preciso que cada licitador haya consignado previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de seis mil setecientos setenta y siete pesetas treinta y tres céntimos, equivalentes al cinco por ciento del importe á que asciende el presupuesto de esta contrata, y los que lo hagan en Madrid en la Caja general de Depósitos.

4.ª Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, que hará el Ayuntamiento en vista de todas las proposiciones presentadas, el rematante aumentará el depósito provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que hubiese rematado las obras objeto de la subasta; y dentro de los diez días siguientes se otorgará la escritura pública correspondiente.

5.ª Los depósitos provisional y definitivo, deberán hacerse en metálico ó en efectos públicos, en la forma marcada en el art. 61 del pliego de condiciones facultativas.

6.ª Los gastos de inserción de anuncios para la subasta y los que ocasione la formalización del contrato y expediente, correrán á cargo del rematante, debiendo acreditar haber satisfecho los primeros antes de otorgar la escritura.

7.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, no otorgase la escritura en el día que se le señale, ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores, y los del pliego de condiciones facultativas aplicables á las obras objeto de la subasta, quedará rescindido el contrato, siéndole además exigida la responsabilidad correspondiente, con pérdida del depósito provisional, quedando á favor de los fondos municipales.

8.ª Se celebrará la subasta ante notario público, y se observarán en el acto las reglas que previenen las disposiciones vigentes.

9.ª Las obras objeto del contrato deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, á contar del día en que se firme la escritura, so pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de las obras, y el abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria del Ayuntamiento dentro del mes siguiente. Las obras á que se refiere esta condición son únicamente la apertura de zanja.

11. Si en la apertura de zanjas y tubería resultasen en su longitud dimensiones diferentes de las del proyecto, las diferencias en más ó en menos, se agregaran ó descontarán de la cantidad total por que han sido adju-

dicadas, en una suma exactamente proporcional á la que resulte de la baja que se obtenga en la subasta de contrata, en relación con los precios por metro lineal ó tonelada señalados en los presupuestos que acompañan á dicho proyecto.

12. El contratista se sugetará estrictamente á los planos del proyecto aprobado, al presupuesto y pliegos de condiciones que aceptará en todas sus partes, así como á las instrucciones especiales que por escrito reciba del Director de las obras, y al orden de ejecución que por el mismo Director se le comuniquen.

13. No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó compañía, sin previa conformidad del Ayuntamiento.

Montoro 11 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Benítez Romero.

Dos Torres

Núm. 493.

Don Angel Garcia Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva, y previa censura del Regidor Síndico, que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento al artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Dos Torres 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Angel G. Arévalo.—El Secretario, Faustino Moreno.

La Carlota

Núm. 501

Don Manuel Guerrero y Aguilar Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribución territorial del año económico entrante de 1892-93, se halla de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan aducirse las reclamaciones que se creyeren justas; en la inteligencia que trascurrido que sea no se oirá ninguna.

La Carlota 19 de Febrero de 1892.—Manuel Guerrero.—P. S. M., José S. Jimenez.

Iznajar

Núm. 504.

Edicto

Don Miguel Doncel Torrubia, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta

localidad, formado para el año económico de 1891 á 1892, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 24 del corriente á las diez de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubiesen presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Iznajar á 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde accidental, Miguel Doncel.—P. S. M., El Secretario de la Junta repartidora, Francisco P. Delgado.

Pedro Abad

Núm. 517

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto del adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo podrán estos vecinos examinarlo y hacer las observaciones que crean oportunas.

Pedro Abad dieciocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Alfonso Galán.—P. S. M., El Secretario, Melchor de Castro.

FUENTE LA LANCHA

NUMERO 527

Lista que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, forma este Ayuntamiento de todos los vecinos de esta localidad que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, á cual se expone al público para los efectos que determina el artículo 26 de dicha Ley.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	Territorial		Industrial	TOTAL
			Pts.	Cts.	Pts. Cts.	
SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO						
1	D. Santos Romero Fernández	Cantarranas				
2	Juan Servando Aranda Leal	Cura				
3	Manuel Chaves Aranda	Plaza				
4	Manuel Romero Plaza	Cura				
5	Juan Luna Gallegos	Morconcillo				
6	Pablo Algaba Calderón	Cura				
MAYORES CONTRIBUYENTES						
1	D. José Avila Durán	Cura	147	82		147 82
2	Antonio Avila Durán	Idem	139	16		139 16
3	Manuel Plaza Lindas	Idem	109	42		109 42
4	Antonio Lino Garrido Blasco	Idem	98	77		98 77
5	Juan Avila Durán	Idem	64	61		64 61
6	Tomás Plaza Muñoz	Plaza	54	18		54 18
7	Francisco Avila Durán	Cura	52	09		52 09
8	Juan Aranda Murillo (mayor)	Risquillo	51	67		51 67
9	Manuel Bueno Lindas	Nueva	35	65		35 65
10	Esteban Ramírez Romero	Plaza	35	37		35 37
11	Tomás Franco Aranda	Nueva	44	38		44 38
12	Pedro Lindas Muñoz	Cantarranas	44	04		44 04
13	Adriano Villarreal Bueno	Cura	36	10		36 10
14	Rafael Algaba y Algaba	Idem	31	27		31 27
15	Antonio Bueno Lindas	Nueva	28	83		28 83
16	Antonio Chaves Aranda	Idem	26	86		26 86
17	Antonio Simón Aranda González	Plaza	26	45		26 45
18	Manuel Chaves Durán	Cura	24	39		24 39
19	Andrés Caballero Machado	Nueva	17	91		17 91
20	Nazario Expósito Chaves	Cura	16	64		16 64
21	Tomás Muñoz Torres	Idem	15	91		15 91
22	Francisco Avila Gallegos	Idem	15	04		15 04
23	José Leal Murillo	Cantarranas	15	03		15 03
24	Alfonso Lindas Muñoz	Idem	14	33		14 33

Fuente la Lancha á 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, Santos Romero.—El Secretario, Miguel González.

Montemayor

Núm. 496.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de citada villa en el segundo trimestre del año económico actual formado por el que suscribe, Secretario del mismo, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109, de la Ley orgánica municipal vigente.

(Continuación)

Sesión ordinaria del 7

EN EL LIBRO CAPITULAR

En esta sesión después de haberse leído y aprobado el acta de la anterior y con la vena del señor Alcalde se presentó una moción suscrita por los Tenientes 1.º y 2.º de Alcalde y por el Concejal Sindico y el Concejal Depositario, en la que se manifestaba que estando á su juicio demostrada prácticamente la falta de instrucción del Oficial 1.º de la Secretaría D. Juan Bautista Alcántara, se destituyera inmediatamente. Y que visto que no hacía falta dicha plaza, que se suprimiera la dotación de ella corriéndose la escala y pasando el Oficial segundo á primero y así sucesivamente, pero con los mismos sueldos que hoy tienen.

Que si la Corporación no tenía á bien acceder á dicha moción, que el Alcalde en uso de sus facultades, suspendiera de empleo y sueldo á aquel empleado, y por último que se insertase íntegra la moción en el acta y se les expidiera certificado del acuerdo que recayese.

Enseguida y con la vena del señor Presidente por el Concejal D. Agustín Moreno Díaz, se presentó otra moción que con él suscribieron los demás Concejales del Ayuntamiento, ó sean don Antonio Rodríguez Córdoba, D. Francisco Aguilar, D. Juan Higuera, don Manuel Galán y D. José Gómez, en la que propusieron al Ayuntamiento que se sirviera acordar: "Que no había lugar á deliberar," sobre la moción anterior respecto al oficial primero de la Secretaría, por que era asunto ya acordado y sobre el cual no cabía discusión.

En este estado y estimándose justo por el Sr. Presidente lo solicitado en la moción primera, dispuso se hiciera constar: que declaraba suspenso de empleo y sueldo al Oficial primero don Juan Bautista Alcántara y también que el Concejal D. Manuel Galán Vargas, había suscrito la moción presentada por D. Agustín Moreno después de enterarse de la pretensión deducida en cada una de ellas. Y habiéndose insistido por los firmantes de las mociones citadas en sus pretensiones respectivas y por el Sr. Alcalde en su acuerdo de suspensión y demás que queda expuesto, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 14

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta por el Oficial primero D. José Garrido, como Secretario accidental, del expediente instruido para proveer la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, del que aparece que solo la ha solicitado D. Fernando Carmona y Luque que reunía las condiciones necesarias para obtenerla, como resultaba de los documentos que acompañaba á su solicitud. Enterado el

Ayuntamiento se manifestó por don Antonio Galán Nadales que si bien el D. Fernando Carmona reunía las condiciones necesarias para la plaza que solicitaba, no habiendo renunciado la del Juzgado Municipal de esta villa era incompatible y no podía obtener la del Ayuntamiento, adhiriéndose á estas manifestaciones los Concejales D. José Moreno, D. Juan de Llamas y D. Miguel Luque. Don Antonio Rodríguez Córdoba y algunos otros Concejales contradijeron aquellas manifestaciones de incompatibilidad, fundándose en que mientras el nombrado no se posesionara de una plaza podía estar desempeñando la otra sin ser incompatible.

Declarado el asunto bien discutido se puso á votación nominal y fué elegido ó nombrado el D. Fernando Carmona Luque Secretario del Ayuntamiento, con el sueldo anual que tiene señalada la plaza en el presupuesto vigente, por siete votos contra cuatro, emitiéndolos á favor del nombramiento, don Antonio Rodríguez, don Agustín Moreno, don Francisco Aguilar, don Manuel Galán, don Juan Higuera, don José Gómez y el Sr. Presidente, y en contra de él, don Antonio Galán, don José Moreno, don Juan de Llamas, y don Miguel Luque; acordándose en su consecuencia por el Ayuntamiento que se le expidiera el correspondiente título, se pusiera en posesión de su cargo y se llenaran los demás requisitos legales.

También acordó el Ayuntamiento que se amillaren con las reservas propuestas por la Junta pericial, á nombrar de Juan Carmona Jimenez, una casa en la calle San Sebastián, y al de María Antonia Mata Jimenez una suerte de viña cercada de ciruelos en el partido de San José, y una casa en la calle de Membrilla, y que se le expidiera por los señores Alcalde, Sindico y Secretario los certificados respectivos para presentarlos en el Registro de la propiedad.

Y por último que se pagaran con cargo al capítulo de imprevistos catorce pesetas setenta y cinco céntimos que había causado de gastos Juan de Llamas Vargas, en dos viajes dados á Córdoba para ingresar fondos de este Ayuntamiento, y además diez y seis pesetas treinta céntimos al fiel contraste de esta provincia por los derechos de exámen y comprobación de las pesas y medidas de este Municipio y los pertenecientes al Matadero ó carnicería pública.

Ordinaria del 21

Presidencia del Sr. Alcalde accidental don Antonio Galán Nadales

EN EL LIBRO CAPITULAR

En esta sesión, después de darse lectura y aprobar el acta de la anterior, se acordó á propuesta del Concejal don José Gómez Santamaría que por la presidencia se amonestara al contratista del alumbrado público Francisco Moreno Torres para que llenase mejor el servicio y no dejara de encender, como lo hace, de algunos faroles en los barrios apartados del centro de este pueblo; y que la amonestación fuera

por escrito en vista de que ya se le había hecho verbalmente y no había dado resultado alguno.

EN EL LIBRO DEL PÓSITO

Después de haberse leído y aprobado el acta de la sesión anterior se dió cuenta por el Sr. Presidente y el Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del señor Gobernador civil y Comisión permanente del Pósito, autorizando la ejecución de la obra proyectada en el de esta villa y la venta del trigo necesario para ello, con arreglo al pliego de condiciones formulado y ordenando se diera á los remates la mayor publicidad posible.

Ordinaria del 28

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Carmona Luque

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior se acordó en esta sesión quedar enterado el Ayuntamiento de que el Sr. Alcalde había tenido que ir á Córdoba á ingresar fondos en la Hacienda, en la Diputación y en la caja especial de primera enseñanza, y que se le abonaran los gastos ocasionados en dicho viaje con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Ordinaria del 5

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Carmona Luque

Esta sesión no pudo celebrarse por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo y se dispuso por el Sr. Alcalde conforme con el art.º 104 de la Ley municipal que se citara para celebrar aquella el día siete y se dió por terminada la que nos ocupa.

Ordinaria del 7

Presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde don Antonio Galán Nadales

Después de haberse dado lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, se acordó por el Ayuntamiento:

Que el oficial de esta Secretaría don José Garrido, fuera á Córdoba con los documentos necesarios para la entrega en caja y sorteo de los mozos de este pueblo, y que se le abonaran los gastos de viaje con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto que rige.

Que se amillaren al nombre de don José Osuna Robledo, vecino de Fernán Nuñez, en concepto de dueño y con las reservas propuestas por la Junta pericial, dos suertes de olivar que posee, una en el pago de Zorreras, y otra en el de Piedrarodada, de este término, y que se le expida por los señores Alcalde, Sindico y Secretario, el certificado respectivo para presentarlo en el registro de la propiedad.

Que desde esta fecha hasta el día treinta y uno de Enero próximo se admitan relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito en su riqueza Territorial, las que presentarán con los documentos que acrediten las traslaciones de dominio, haciéndose saber por edictos para conocimiento de los interesados.

Dada cuenta de una instancia de don Juan Bautista Alcántara Moreno, re-

nunciando el cargo de oficial primero de esta Secretaría, el Ayuntamiento, previa la oportuna discusión y á propuesta del Concejal don Antonio Rodríguez Córdoba, acordó por seis votos contra cuatro admitir dicha renuncia y nombrar para sustituirle á don Salvador Castro Luque, que antes de ahora ha desempeñado el cargo á satisfacción del Municipio, votando á favor de la admisión de la renuncia y de este nombramiento el don Antonio Rodríguez, don Agustín Moreno, don Francisco Aguilar, don Juan Higuera, don Manuel Galán y don José Gómez; y en contra de lo ante dicho don José Moreno, don Juan de Llamas, don Miguel Luque y el Sr. presidente, fundándose en que el Ayuntamiento no tenía facultades para admitir la renuncia del Sr. Alcántara por que aún no se había resuelto el expediente incoado al mismo por la suspensión de empleo y sueldo que le impuso el Sr. Alcalde; y además en que el don Salvador Castro solo había sido suspenso de empleo y sueldo en el cargo de cartero que venía desempeñando, añadiendo que con los oficiales que quedaban en la Secretaría bastaban para llenar el servicio.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS**PRESUPUESTOS**

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

FILIACIONES

Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.